



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.561/99.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- S/Utilización de recursos remanente del Fondo Solidario de Emergencia para el sector productivo.-

DICTAMEN N° 1.088/99.-

Sr. Ministro de la Producción:

En atención a lo solicitado a fs. 42 con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 36/37, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- La iniciativa propende a concretar la suscripción de un convenio con el Banco de La Pampa para subsidiar la tasa de interés de la Línea de Emergencia Agropecuaria, con sumas provenientes del Fondo Solidario de Emergencia. Este fondo ha sido instituido por el artículo 7° de la Ley n° 1785, con destino a la "instrumentación de apoyo técnico y/o económico a los productores cuyos predios se encuentren declarados en emergencia o desastre agropecuario".-

Los productores cuyos predios se encuentren en zonas declaradas en estado de emergencia o desastre agropecuario, podrán ser beneficiarios de las medidas instrumentadas en el artículo 9° de la citada Ley 1785, entre ellas, el acceso a "créditos especiales que surjan de convenios establecidos entre la autoridad de aplicación e instituciones bancarias oficiales o privadas, con o sin subsidio de tasa de interés" y "otros tipos de asistencia que proponga la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria en función de los recursos disponibles".-

II.- En función de las previsiones legales citadas, la propuesta efectuada por la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria, se ajusta a la normativa vigente y resulta comprendida en el marco del convenio aprobado por Decreto 2039/98 con el Banco de La Pampa.-

III.- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe formular la siguientes observaciones al texto proyectado:

a) La factibilidad financiera, se halla prevista en el régimen del artículo 24 de la Ley n° 1388 (t.o. Dec. 1660/96), por cuyo motivo se sugiere la siguiente redacción para el quinto considerando: "Que a fs. 34 se han afectado los fondos del presente ejercicio presupuestario y se ha otorgado la factibilidad financiera en los términos del artículo 24 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto n° 1388 (t.o. Dec. 1660/96) y disposiciones reglamentarias, según consta a fojas 31";

b) En el marco del convenio vigente con el Banco de La Pampa, la línea de crédito para el presente caso se denomina "Para la **Recomposición de las Explotaciones Agropecuarias Afectadas por Emergencia y/o Desastre**" (fs. 21/22) y no se advierte la existencia de disposición normativa de ese Ministerio que hubiere cambiado la denominación en uso de las

//2.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.561/99.-

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION - Subsecretaría de Asuntos Agrarios.- S/Utilización de recursos remanente del Fondo Solidario de Emergencia para el sector productivo.-

DICTAMEN N° 1.088/99.-

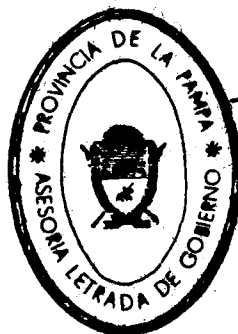
//2.-

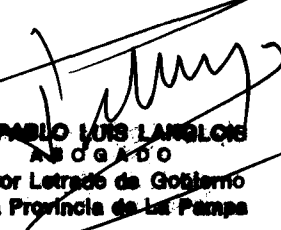
facultades conferidas por el último párrafo de la Cláusula Tercera.-

En función de ello procederá la readecuación de la expresión empleada en el artículo 1° del Proyecto de Decreto en cuanto dice "Línea de Emergencia Agropecuaria", o bien, si se implementa la misma con esa denominación por razones de especialidad, para lo cual deberá establecérselo así en el modelo de convenio de fs. 26.-

IV.- En consecuencia, subsanadas las observaciones precedentes con las adecuaciones correspondientes, el proyecto de Decreto podrá ser elevado a la firma del Sr. Gobernador en las condiciones de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 de Octubre de 1.999.-
EOC.-




DR. PABLO LUIS LANGLOIS
Abogado
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa